


Generales, y Comandantes Generales de mis Reynos, y Provincias, Presidentes de las Audiencias, à los Ministros de ellas, y particularmente à los Intendentes, Subdelegados de mi Junta General de Comercio, Asistente, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Superintendentes, y Administradores de mis Rentas Generales, y Provinciales, y Servicio de Millones, Fieles, Cogedores, Arrendadores, Aduaneros, Dezmeros, Portazgueros, Guardas, y Diputados de Gremios, Veedores, y Tratantes de estos mis Reynos, y Señoríos, y à otros qualesquier Jueces, Justicias, y Personas de ellos, observen, y hagan observar inviolablemente la generalidad de las franquicias, que van expresadas para todas las Fábricas de Papel del Reyno en esta mi Real Cedula, sin permitirse se contravenga en todo, ni en parte alguna, con ningun pretexto, excusa, ò motivo que tenga, bajo la pena de quinientos ducados de vellon, y demás que dejo al arbitrio de mi Junta General de Comercio, y Moneda: Que asi es mi voluntad: Y que de esta mi Real Cedula se tome razon en las Contadurías Generales de Valores, y Distribucion de mi Real Hacienda; en la Contaduría General de los Servicios de Millones; en las Contadurías principales de Rentas Generales, y Provinciales de Madrid; y en las Contadurías de los Reynos, y Provincias de España, donde mas convenga. Fecha en San Lorenzo à veinte y seis de Octubre de mil setecientos y ochenta.

 YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Don Luis de Alvarado. = Rubricada de los Señores Ministros de la Junta General de Comercio, y Moneda.

Tomóse razon de la Cedula de S. M. escrita en las seis hojas con esta, en las Contadurías generales de
Va-

